



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Montería – Córdoba

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA
DEMANDADO: JULIO CESAR SALGADO ESPITIA
RADICADO: 23001310300420130040200

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Proveer en torno al Recurso de Reposición impetrado por el apoderado judicial de la entidad bancaria ejecutante contra los numerales cuarto y quinto del auto de fecha 07 de noviembre de 2023, a través de los cuales se deniega y ordena requerimiento al perito, respectivamente.

II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Manifiesta en síntesis el recurrente que, en el proceso de la referencia, viene como perito evaluador designado, el señor JULIAN HERNANDEZ RIVERA, designación que se hiciera mediante auto calendarado 09 de marzo de 2020, manifestando de paso “...hasta la fecha no ha cumplido con la tarea encomendada, por esta razón debe ser sancionado, removido de su cargo e inclusive, excluirlo de la lista de auxiliares de la justicia...”, para lo cual trascibe la normatividad aplicable a la situación que expone.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De entrada, se advierte la procedencia de lo solicitado, por cuanto los argumentos del recurrente son de recibo para este despacho. En efecto, mediante auto calendarado 09 de marzo de 2020 se ordenó la designación del perito evaluador en la persona del señor JULIAN HERNANDEZ RIVERA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERIA – CORDOBA

Montería, Marzo nueve (9) de dos mil veinte (2020).

Radicado 23-001-31-03-004-2013-00402-00 (Ejecutivo Singular).

En memorial que antecede el apoderado judicial de la entidad bancaria ejecutante, solicita al despacho que se requiera a la secuestre designada dentro de este asunto, señora Petra Naranjo Plaza, para que rinda un informe sobre los bienes secuestrados en la diligencia realizada el 30-Septiembre-2015 (Fl. 80), la cual se llevó a cabo en la residencia del demandado Julio Cesar Salgado Espitia, ubicada en la Calle 65 A No. 1-18 Barrio El Recreo de esta ciudad, por ser legal y procedente lo solicitado, se accederá a ello, y se requerirá a la auxiliar de la justicia referida, para que dentro del término de 3 días contados a partir del recibo de la comunicación, rinda un informe de su gestión so pena de ser acreedora de las sanciones disciplinarias para lo cual se oficiará a la autoridad competente.

Por otra parte, pide que se remueva del cargo de perito evaluador al señor Carlos Arrieta Marsiglia, por no haber rendido el informe que le fue solicitado, mediante oficio No. 1673 del 29-Agosto-2017, siendo ello así, y en aras de impulsar el trámite del presente proceso se nombra en su reemplazo al señor Julián Hernández Rivera, quien integra la lista de auxiliares de la justicia, comuníquesele su designación y si acepta désele la debida posesión en los términos dispuestos en el artículo 49 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil del Circuito,

RESUELVE

Primero. Requerir a la secuestre Petra Naranjo Plaza, para que remita con destino al proceso de la referencia, y dentro del término de 3 días contados a partir del recibo de la comunicación, un informe detallado sobre los bienes que fueron secuestrados en la diligencia realizada el 30-Septiembre-2015, en la residencia del demandado Julio Cesar Salgado Espitia, ubicada en la Calle 65 A No. 1-18 Barrio El Recreo de esta ciudad. Por Secretaría Oficiese.

Segundo. Advertirle a la auxiliar de justicia Petra Naranjo Plaza, que sino rinde la gestión encomendada será sancionada disciplinariamente ante la autoridad competente.

Tercero. Designar al doctor Julián Hernández Rivera, como perito evaluador dentro de este asunto. Por Secretaría comuníquesele y désele la debida posesión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ.

Juez

Ahora en cuanto a la solicitud de relevo del auxiliar de la justicia que viene designado, no se accederá a ello y en su lugar se requerirá al auxiliar de la justicia que viene designado, señor JULIAN HERNANDEZ RIVERA a quien se le prevendrá informándole que el incumplimiento al ejercicio de su gestión, lo hace acreedor, -además del relevo del cargo-, a las sanciones legales establecidas en el numeral 11 del artículo 50 del Código General del Proceso.

Así las cosas, ésta agencia judicial, sin mayores elucubraciones, repondrá los numerales cuarto y quinto del auto recurrido de fecha 07 de noviembre de 2023. En consecuencia, se requerirá al auxiliar de la justicia que viene designado, señor JULIAN HERNANDEZ RIVERA a quien se le prevendrá informándole que el incumplimiento al ejercicio de su gestión, lo hace acreedor, -además del relevo del cargo-, a las sanciones legales establecidas en el numeral 11 del artículo 50 del Código General del Proceso.

Por otra parte, La sociedad ejecutante CENTRAL DE INVERSIONES S.A., CISA mediante su apoderado general (EP 194 del 31 --enero-2019 Notaria 44 de Bogotá), pretende conferir poder especial a profesional del derecho doctor Jaime Andrés Yánez Espitia (CC 1.067.880.043 TP 276466) para que continúe con la representación de sus intereses al interior del proceso.

Revisado el memorial contentivo del poder, se detecta que no cumple con lo dispuesto en el artículo 5º, inciso 3 de la ley 2213 de 2022 debido a que CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por ser persona jurídica inscrita en el registro mercantil, debe remitir el poder desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, lo cual no fue acreditado. Por lo tanto, no se le reconocerá personería jurídica al profesional del derecho.

Finalmente, el apoderado de Banco Davivienda, solicita al despacho que se ordene el secuestro del vehículo de placas BRO686, el cual fue inmovilizado el pasado 4 de junio de 2023 y que se encuentra ubicado en el parqueadero PATIOS LA PRINCIPAL SAS, municipio de Bosconia – Cesar. El despacho advierte que no es procedente lo pedido por cuanto en el presente asunto no se ha decretado embargo ni mucho menos secuestro del vehículo en mención.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito - Aplicación Sistema de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER los numerales cuarto y quinto del auto recurrido de fecha 07 de noviembre de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. En consecuencia, requiérase al auxiliar de la justicia que viene designado, señor JULIAN HERNANDEZ RIVERA a quien se le prevendrá informándole que el incumplimiento al ejercicio de su gestión, lo hace acreedor, -además del relevo del cargo-, a las sanciones legales establecidas en el numeral 11 del artículo 50 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NO RECONOCER personería jurídica al doctor Jaime Andrés Yánez Espitia (CC 1.067.880.043 TP 276466) para actuar como apoderado judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA según los fines y facultades descritos en el poder especial.

TERCERO: NEGAR la solicitud de secuestro conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ
Juez

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004 Oral

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a03362e02d4da2a4231508f7bd4c3080c73bbef3f55a2bca066f960cd3ada016**

Documento generado en 02/02/2024 10:43:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>